



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 15 OCT 2020

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO REGISTRADO N° 1588 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El decreto alcaldicio N° 1.225, de fecha 25 de mayo de 2020, que ordena instruir Sumario Administrativo a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas en que pudo haber incurrido la funcionaria Inés Carolina Moris Castro, respecto del maltrato verbal y agresión física proporcionada a la funcionaria María Inés Sandoval Urrea, o cualquier otro hecho que surja en el curso de la investigación.

2.- Los antecedentes documentales y las declaraciones indagatorias acumuladas en el curso del presente proceso disciplinario.

3.- La resolución de fiscalía que rola a fojas 73, de fecha 18 de agosto de 2020, que declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta con antecedentes suficientes para esclarecer los hechos que dicen relación con la materia investigada.

4.- La formulación de cargos a doña Inés Carolina Moris Castro, de fecha 25 de agosto del año 2020, notificada personalmente a la inculpada el día 27 de agosto de 2020.

5.- Los descargos presentados por doña Inés Carolina Moris Castro, con fecha 10 de septiembre de 2020, rolantes a fojas 82 y siguientes.

A



6.- El Certificado de la actuario del sumario, de fecha 28 de septiembre de 2020, incorporado a fojas 110 del expediente sumarial, el cual indica que el término probatorio se encuentra vencido y que las diligencias solicitadas por la inculpada fueron evacuadas dentro de plazo.

7.- La Vista Fiscal de fecha 02 de octubre de 2020, que rola a fojas 111 y siguientes en el cual propone al Sr. Alcalde las medidas disciplinarias allí indicada para la funcionaria Inés Carolina Moris Castro.

8.- La resolución alcaldicia estampada en el documento señalado en el visto anterior, por medio de la cual se acoge la propuesta de sanción realizada por el Fiscal.

9.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de los antecedentes que obran en el presente proceso disciplinario, se ha podido acreditar que doña Inés Carolina Moris Castro, fue autora de la agresión física realizada a doña María Inés Sandoval Urra, adicionalmente ha quedado comprobado que la inculpada ha tenido malos tratos y una actitud agresiva al relacionarse con el resto de sus compañeros de funciones, con su jefatura y demás funcionarios del CESFAM, propiciando con dicha conducta un mal clima laboral.

2.- Que, a fojas 4 se agrega el Dato de Atención de Urgencia (DAU), del SAR de Concón, de fecha 30 de abril de 2020, respecto de la atención brindada a doña María Inés Sandoval Urra, por parte del médico Carlos Velazco Pascale, donde se observa en brazo izquierdo lesión de 2x2 cm eritematosa dolorosa a la palpación, por lo tanto, el diagnóstico fue "*contusión en el brazo izquierdo*", y el tipo de accidente "*agresión*".

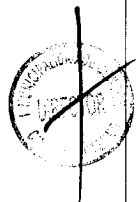
3.- Que, a fojas 9 y siguientes se agrega oficio N° 294, de fecha 04 de junio de 2020, de don Manuel Cantarero Díaz, Director del Departamento de Salud, remitiendo copia de la denuncia a Carabineros realizada por la afectada, además de la constancia de atención sobre

constatación de lesiones y la atención en el Instituto de Seguridad del Trabajador (IST), todos relativos a doña María Inés Sandoval Urra.

4.- Que, a fojas 19 se incorpora al expediente sumarial el Of. Ord. N° 2, de fecha 02 de junio de 2020, de la Encargada de Recursos Humanos del Departamento de Salud, en el cual informa que la funcionaria Sra. Inés Carolina Moris Castro cuenta con 2 anotaciones de demérito en el año 2016, y 1 en el año 2017, siendo todas estas por mal comportamiento y respuestas inapropiadas tanto a su jefatura como a sus pares, no favoreciendo así un buen clima laboral. Además, se informa que en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2019, tiene anotada 11 anotaciones de mérito.

5.- Que, a fs. 39, consta la declaración de la funcionaria María Inés Sandoval Urra, quien relata haber sufrido una agresión física de parte de doña Inés Moris Castro, el día 30 de abril del presente año, en el jardín donde está ubicada la farmacia comunal. Agrega que fue a buscar unas bolsas a la bodega y en ese lugar tuvo una discusión con la denunciada, donde fue molestada por ésta y seguida por los pasillos de forma desafiante. Luego de ello, estando en el patio techado tuvo un primer altercado donde la inculpada le tira su cuerpo encima amenazándola, posterior a ello fue seguida al sector de la farmacia comunal, momento en el cual es tomada del brazo y le da un pellizco en su brazo. Después de ese episodio se fue a la sala de residuos contaminados donde estaba llorando, y fue vista por su compañero de trabajo don Marcos Alvarez, quien le aconsejó ir hablar el tema con su jefa doña Cinthya Leiva, quien le vio que tenía su brazo rojo y la llevó a la Dirección, en ese lugar el Director don Carlos Muñoz, miró las cámaras y vio que era perseguida por los pasillos por parte de la inculpada, y al verle el brazo la mandó a constatar lesiones al SAR. Agrega que en dicha unidad se le diagnosticó una contusión en el brazo. Concluye que la inculpada tuvo un problema anterior con ella, y que además ha tenido problemas con otros compañeros de trabajo, incluso con pacientes.

6.- Que, a fs. 43 rola la comparecencia del Director del CESFAM, don Carlos Muñoz Ramos, quien indica que tomo conocimiento de la agresión al ser informado por doña Cinthya Leiva, debido a ello citó a la agredida a su oficina y vio que tenía su brazo rojo, debido a ello, y por protocolo la envió a constatar lesiones al SAR. También señala que existen múltiples denuncias de agresiones verbales a pacientes y funcionarios y que estas se producen de manera constante por parte de la inculpada, por lo que se solicita la instrucción de una investigación sumaria.



7.- Que, a fs. 48 consta la declaración de doña Lidia Guarda, auxiliar de servicio y compañera de funciones de la agresora, que señala haber tenido años atrás problemas con doña Inés Moris, lo cual incluso la llevo a asistir a terapias al COSAM de la comuna, no obstante ello, señala que la agresora continúa en su actuar agresivo y malos modales y tratos hacia ella y el resto de sus compañeros. Respecto al episodio investigado señala que tomo conocimiento por su compañero de trabajo don Marcos Alvarez y que ella pudo ver que la agredida tenía su brazo rojo.

8.- Que, a fs. 50 consta la comparecencia de doña Cynthia Leiva Chacana, enfermera, quien fue encargada del área de Procedimiento y Residuos de Establecimientos (REAS), la cual relata que tomó conocimiento de la agresión y constató el maltrato físico en presencia del Director del CESFAM, donde pudo apreciar que la Sra. María Inés tenía el brazo muy rojo lo que era evidente una agresión, agrega que le solicitó al Director la instrucción de un sumario administrativo. Confirma que la señora Inés Moris es agresiva en su actuar, demuestra molestia ante cualquier instrucción de algún superior, y que no es la primera vez que tiene problemas con algún compañero de trabajo, ya que ha tenido varios problemas no solo con compañeros de labores sino con otros funcionarios del CESFAM, describiendo en su relato un episodio ocurrido con una enfermera, así como también, con otros compañeros de labores. Concluye que tiene conocimiento de las actuaciones de la inculpada ya que los funcionarios auxiliares de servicio le han pedido varias veces reuniones para infórmele situaciones asociadas al trato de Inés Moris, debido a ello tuvo que organizar dos grupos de trabajo, con el objeto principal de separar a las funcionarias Lidia Guarda e Inés Moris.

9.- Que, también consta en el expediente sumarial la declaración a fs.52 y sgtes. del Sr. Marcos Álvarez S., auxiliar de servicio; la declaración a fs. 58 y sgtes de la señora Carmen Saavedra Técnico en Enfermería; la declaración a fs. 60 y sgtes. de don Álex Hidalgo P. auxiliar de servicio; la declaración de fs. 62 y sgtes. de don Luis Sepúlveda L. auxiliar de servicio; la declaración de fs. 64 y sgtes. de doña Jennifer Gaete S. auxiliar de servicio y la declaración de fs. 67 y sgtes. de doña Miriam Ceballos H. Odontóloga del CESFAM, todos los declarantes señalan estar en conocimiento de la agresión sufrida por doña María Inés Sandoval Urrea de parte de doña Inés Carolina Moris Castro, agregan que ninguno de ellos ha tenido directamente algún problema con ella, pero que si tiene una conducta agresiva en su actuar y hay veces incluso que tiene malos tratos con sus pares de servicio, por otro lado, algunos destacan su buen trabajo en cuanto al aseo y mantención de limpieza, pero sobresale, por otra parte, su mal trato y agresividad al relacionarse con el resto de los funcionarios y su desacato hacia las instrucciones de sus jefaturas, en algunas oportunidades.

10.- Que, por resolución de fiscalía, de fecha 18 de agosto de 2020, de fojas 73, se declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta con antecedentes suficientes para proceder a la formulación de cargos.

11.- Que, por resolución de fiscalía de fecha 25 de agosto de 2020, rolante a fojas 74 y siguientes, se formula cargo a doña Inés Carolina Moris Castro, por la conducta de su parte que implica una infracción normativa en el siguiente sentido: *"Que la funcionaria doña Inés Carolina Moris Castro el día 30 de abril del 2020, encontrándose dentro del establecimiento del CESFAM Concón, siguió por los pasillos del recinto a la funcionaria doña María Inés Sandoval Urra, molestándola y agrediéndola verbalmente hasta llegar al sector de la farmacia comunal donde la toma del brazo y le da un pellizco, lo cual fue constatado por el Director del CESFAM quien derivó a la agredida a constatar lesiones al SAR, donde le diagnostican contusión en el brazo izquierdo, se da cuenta el documento denominado DAU (Dato Atención Urgencia), de misma fecha 30 de abril de 2020. Adicionalmente, en el transcurso del sumario se constató por declaraciones de testigos que la funcionaria sujeto del cargo ha tenido en varias oportunidades conductas agresivas respecto de sus pares, no teniendo buena convivencia con ellos, recibiendo reclamos en tal sentido la Dirección del CESFAM. Con la conducta anterior, la funcionaria doña Inés Carolina Moris Castro, infringió lo dispuesto en el artículo 58 letra c) de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales que establece "Serán obligaciones de cada funcionario: letra c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad"; y el artículo 82 de la misma ley, en los literales que se indica, norma que dispone "El funcionario estará afecto a las siguientes prohibiciones: letra l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios; y letra m) realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2 del Código del Trabajo".*

12.- Que, a fojas 82 y siguientes, se incorporan los descargos formulados por doña Inés Carolina Moris Castro, presentados con fecha 10 de septiembre de 2020, quien luego de exponer los antecedentes que dieron origen a la investigación, y aquellos recabados en la etapa indagatoria, argumenta que no existe de su parte la vulneración a la infracción normativa imputada, señala que su conducta no es descortés, y que incluso realiza labores que van más allá de sus funciones propias, que son de auxiliar de servicio, contribuyendo de esa manera a un mejor funcionamiento del servicio. Señala que de su parte no existen actos atentatorios contra la dignidad de los demás funcionarios, ya que aparte del presunto pellizco a doña María Inés Sandoval Urra, en relación a otras agresiones físicas o verbales, los presuntos

A



afectados solo se limitaron expresarlo al Director del CESFAM, respecto de lo cual no existe registro ni sanción. Respecto al episodio con la afectada expone que los testigos que comparecieron a declarar solo son de oídas, y agrega que de la atención del SAR no consta que ella haya sido quien la pellizcó. Respecto a los actos de acoso laboral, expresa que no existen y no hay constancia anteriores de ello, ya que solo en este sumario nace el impulso de querer constatar sus experiencias de cómo es la inculpada, que las anotaciones de demérito que tiene registrada solo se refieren a responder de mala manera y no dicen relación con menoscabo, por lo tanto, de su parte no hay antecedentes que permitan afirmar que la inculpada ejerza actos que puedan calificarse como acoso laboral. Sin perjuicio de lo anterior, expone ciertas circunstancias atenuantes y termina solicitando el rechazo del cargo formulado y pidiendo el sobreseimiento respecto a su persona, o en el evento que sea sancionada, se le aplique la medida de censura, ello fundado en el principio de proporcionalidad.

13.- Que, se tienen por acompañados los documentos presentados por la inculpada en sus descargos, relativos a certificados de cursos realizados por ella, y en relación a las diligencias probatorias solicitadas se recibe la respuesta emanada de la encargada de Recursos Humanos del Departamento de Salud, por medio de oficio N° 06, de fecha 16 de septiembre de 2020, señalando que la sumariada durante el periodo de calificación 2015-2016, calificó en lista 2 de "bueno"; durante el periodo de calificación 2016-2017 calificó en lista 1 de "distinción"; durante el periodo de calificación 2017-2018 calificó en lista 2 de "buena".

14.- Que, a fojas 109 se encuentra el Ordinario N° 03 del Director del CESFAM SAR, quien informa, en respuesta a lo solicitado por la inculpada, que el sistema de cámaras de vigilancias instaladas en el CESFAM tiene un tiempo máximo de grabación de 7 días generándose una nueva grabación a los 7 días siguientes eliminándose la grabación anterior, por lo tanto, las imágenes solicitadas respecto al día 30 de abril de 2020, no pueden ser proporcionadas.

15.- Que, todos los antecedentes anteriores fueron ponderados por el fiscal en su vista, donde realiza la proposición de sanción administrativa, documento que rola de foja 111 a 116, ambas inclusive, análisis que se da por reproducido íntegramente y se aprueba su contenido, concluyendo, en lo que interesa, que de los antecedentes documentales recabados durante la investigación, la declaración indagatoria de la inculpada y de la funcionaria agredida, así como también, las otras declaraciones de los comparecientes en el curso de la investigación, se puede tener por acreditado la existencia de una falta administrativa, consistente en los hechos descritos en

la formulación de cargos que se reproduce en el considerando once del presente acto administrativo, infringiendo doña Inés Carolina Moris Castro la normativa ahí citada, respecto el episodio ocurrido el día 30 de abril de 2020, sobre la agresión física propinada a doña María Inés Sandoval Urra, de lo cual existe constancia médica, así como también, en relación a que la conducta de la sumariada configuraría lo que se conoce como acoso laboral, situación expresada tanto por sus superiores como compañeros de labores directos. En relación a este último tema, el hecho que no haya sido investigado con anterioridad, como lo expresa la inculpada en sus descargos, no constituye una causal de exención de responsabilidad administrativa, y nada obsta a que pueda ser investigado en la actualidad, además el proceso sumarial no tenía solo como objeto único la investigación del hecho denunciado por la Sra. Sandoval Urra, ya que el mismo decreto alcaldicio que instruye el sumario administrativo señala que también es objeto del mismo "cualquier otro hecho que surja en el curso de la investigación", y de esa forma, con las declaraciones vertidas en la etapa indagatoria se pudo constar la conducta agresiva de la inculpada desplegada en formas habitual.

16.- Que, lo expresado en los descargos en defensa de la inculpada, tal como se analizó en la vista fiscal, no desvirtúan el cargo formulado, sin perjuicio de ello, los antecedentes documentales incorporados al expediente sumarial, así como también, aquellos proporcionados por la unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud, serán considerados como circunstancias atenuantes al momento de aplicar la sanción, especialmente las calificaciones contenidas en la hoja de vida de la inculpada, sus anotaciones de mérito y cursos realizados para proporcionar un mejor servicio.

17.- Que, por los argumentos expresados en la vista fiscal y considerandos que anteceden, resultando acreditada la existencia de la falta administrativa denunciada y que fue materia de cargo, así como también, la participación en calidad de autora de la funcionaria inculpada doña Inés Carolina Moris Castro, acreditando el episodio ocurrido el día 30 de abril de 2020, respecto de la agresión realizada a doña María Inés Sandoval Urra, no solo con el relato de esta última, sino que con la atención medica realizada en el SAR, el mismo día de la agresión, lo que da cuenta de una contusión en el brazo izquierdo, lo que es reafirmado por los testigos, que si bien, no fueron presenciales, tuvieron conocimiento y vieron las consecuencia de la agresión inmediatamente después de ocurrida ésta.

18.- Que, respecto a la conducta de acoso laboral, se acredita su existencia con las declaraciones de los propios compañeros de trabajo donde algunos han sido víctimas de las conductas de la inculpada y otros han apreciado esa conducta respecto a otros compañeros, situación que

A



si bien no había sido investigada antes, nada obsta que en esta oportunidad sea materia de investigación.

19.- Que, por lo antes razonado, y considerando como atenuante los documentos agregados a los autos y señalados en el considerando décimo sexto del presente decreto alcaldicio, en lo resolutivo se procederá aplicar la medida disciplinaria de multa de un 20% de las remuneraciones de la inculpada, atendido lo dispuesto en el artículo 120, letra b), en relación con el artículo 122 literal c), ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, norma que dispone que la multa consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de ésta. El funcionario en todo caso mantendrá su obligación de servir en el cargo, dejándose constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente, en este caso, la anotación será de cuatro puntos.

DECRETO:

1.- APLÍQUESE, a la funcionaria doña **INÉS CAROLINA MORIS CASTRO**, auxiliar de servicio del CESFAM – SAPU, la medida disciplinaria contemplada en el artículo 120 letra b), en relación con el artículo 122 letra c), ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto es, una Multa ascendente a un 20% de sus remuneraciones, además corresponde una anotación de demérito de cuatros puntos.

2.- NOTIFÍQUESE, por parte de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio personalmente a la funcionaria Inés Carolina Moris Castro, y si no fuere habida, procédase a notificarla por medio de carta certificada dirigida al domicilio que tuviere registrado en el expediente sumarial, dejando constancia expresa de la notificación en el mismo proceso.

3.- INDÍQUESE, a la funcionaria individualizada en el resolutivo número uno que le asiste el derecho de interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles en contra de la presente resolución, contados desde la fecha de notificación de la misma; además, podrán interponer el recurso de reclamación ante Contraloría Regional de Valparaíso, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que eventualmente rechace el recurso de

reposición, si lo hubiere, o desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 y 156 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD REMÍTASE ESTE DECRETO CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN A LA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO PARA SU POSTERIOR REGISTRO Y CONTROL



MARIA LILIANA ESPINOZA BODDY

SECRETARIA MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

OSG/MLEG/PAT
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Asesoría Jurídica.
- 4.- Expediente sumarial.
- 5.- Dirección de Salud.
- 6.- Doña Inés Carolina Moris Castro.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado



UTILIZADA

MUNICIPALIDAD DE CONCON DEPTO. DE CONTROL
07 OCT 2020
RECIBIDO HORA: 13:45